



Trujillo, 13 de Noviembre del 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 005107-2024-GRLL-GGR-GRE

VISTO, el expediente administrativo con registro N° OTD00202400107311, con Proveído N° 06625-2024-GRLL-OP, además de otros documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° OTD00202400107311 el Director General de la IESTP “Guadalupe”, remite la solicitud de licencia por enfermedad con goce de remuneraciones de **ALEX ADELMO LEYVA ESPINOZA**, identificado con DNI. N° 43517003, en su condición de docente contratado en la mencionada institución, sustenta su petición presentando el Certificado Médico N° 0304896 - Consejo Regional I La Libertad, visado en la Red de Salud de Pacasmayo, suscrito por médico colegiado con registro CMP N° 37998, recomendando descanso médico **desde el 23-04-2024 hasta el 29-04-2024**;

Que, en relación al certificado suscrito por médico particular, con el cual se acredita el descanso médico, el SERVIR a través del **Informe Técnico N° 1402-2018-SERVIR/GPGSC**, en su conclusión N° 3.1 expresa lo siguiente: “El certificado médico expedido por un médico particular constituye documento idóneo para justificar la inasistencia por motivos de salud, y por tanto, para sustentar el otorgamiento de la correspondiente licencia con goce de remuneraciones.”;

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30512 – “Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes”, establece sobre las licencias, como el derecho que tiene el docente para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno o más días y dispone que las licencias se clasifican en: a) Licencias con goce de remuneraciones, ubicando dentro de esta clase, la licencia señalada en el **numeral 1. Por enfermedad, accidente o incapacidad temporal comprobada**, de acuerdo al plazo establecido en la normatividad sobre seguridad social en salud, asimismo, agrupa en el literal b) Licencias sin goce de remuneraciones;

Que, el artículo 105° de la Ley N° 30512, establece que: “Los docentes contratados de IES y EES públicos tienen los deberes y derechos establecidos en los artículos 77 y 78 en lo que les corresponda (...), siendo que, respecto a los derechos de los docentes de la carrera, el artículo 78° establece en el literal f) Vacaciones, **licencias**, destakes, permutas, reasignaciones y permisos, de acuerdo con lo establecido en la presente ley, **por lo que el derecho a la licencia con goce de remuneraciones por enfermedad también son de alcance para los docentes contratados**;

Que, el literal a3) del artículo 12° de la ley N° 26790 - Ley de modernización de la seguridad social en salud, establece que: “El derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **POGDDXY**



Firmado digitalmente por POZO ALVAREZ Gina Jacqueline FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.11.2024 21:06:23 -05:00



Firmado digitalmente por RODRIGUEZ ROMAN Rufino FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.11.2024 15:02:09 -05:00



durante los primeros 20 días de incapacidad el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año. (...);

Que, en esa misma línea normativa, el Reglamento de la ley N° 26790, aprobado mediante D.S. N° 009-97-SA, en el artículo 15 estipula: “El derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. **Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución.** Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario”;

Que, de otro lado, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros (...), por lo que, en el presente caso corresponde establecer la eficacia anticipada de las licencias solicitadas, por ser favorable al recurrente y que no afectar derechos de terceros, en atención al reconocimiento de un derecho que le corresponde por mandato de ley;

Que, en cumplimiento de las normas legales mencionadas, y de acuerdo a los documentos que obran en el expediente de petición, tal como el certificado médico, el recetario e indicaciones y el recibo por honorarios del médico que la atendió, se concluye que es procedente otorgar licencia con goce de remuneraciones por enfermedad, por siete (7) días, con eficacia anticipada **desde el 23-04-2024 hasta el 29-04-2024**, al docente **ALEX ADELMO LEYVA ESPINOZA**, periodo que se encuentra dentro de los primeros veinte (20) días de incapacidad laboral en el presente año, cuyo pago de remuneraciones es pagado por la Gerencia Regional de Educación, por ser la entidad empleadora, en cumplimiento del literal a3) del artículo 12° de la ley N° 26790;

Estando a lo informado y actuado por el Equipo de Personal, según Informe N° 01711-2024-GRLL-OP, a lo visado por la Dirección de Administración, así como la visación de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Sede Regional;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama Estructural Básico del Gobierno Regional de La Libertad, la Ley N° 30512 - “Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, la ley N° 26790 - “Ley de modernización de la seguridad social en salud”, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley General de Educación N° 28044 y su reglamento el Decreto Supremo N° 011-2012-ED;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES POR ENFERMEDAD, por siete (7) días, con eficacia anticipada **desde el 23-04-2024 hasta el 29-04-2024**, a don **ALEX ADELMO LEYVA ESPINOZA**, identificado con DNI N° 43517003, docente contratado en el IESTP “Guadalupe”, con pago de remuneraciones a cargo de la Gerencia Regional de Educación, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, al Equipo de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, **NOTIFIQUE** la presente resolución a la administrada y a quien corresponda en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JULIO MARTIN CAMACHO PAZ
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

JMCP/G-GRELL
RRR/D-OADM

